

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-0742/16 MAHOU/CERMADIS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 17 de marzo de 2016 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de MAHOU, S.A. (MAHOU) sobre CERMADIS, S.L. (CERMADIS).
- (2) Con fecha 13 de abril de 2016 se requirió a MAHOU conforme a los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC información necesaria para la valoración de la operación, cuya contestación tuvo entrada en la CNMC el 18 de abril de 2016.
- (3) Una vez computados los plazos, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **23 de abril de 2016**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) La operación de concentración que ha dado lugar al expediente de referencia se articula mediante un Acuerdo de Intenciones vinculante de fecha 15 de enero de 2016, en el que figuran las siguientes restricciones:

Pacto de no competencia

- (7) De conformidad con la cláusula 6.1 del Preacuerdo de CERMADIS, los vendedores se comprometen a no desarrollar actividades que impliquen competencia con las desarrolladas por CERMADIS en el sector de productos que esta sociedad comercializa durante un periodo [no superior a 3 años]¹ a contar desde la fecha de cierre de la operación. El ámbito geográfico de este compromiso de no competencia está restringido exclusivamente a la provincia de Valencia, territorio al que se limitan las operaciones de CERMADIS.

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

Pacto de no captación

- (8) Con arreglo a la Cláusula 6.2 del Preacuerdo de CERMADIS, los actuales accionistas de CERMADIS se comprometen a no captar activamente, durante el plazo [no superior a 3 años] a contar desde la fecha de cierre de la operación, a los actuales empleados y directivos de CERMADIS.

Obligación de confidencialidad

- (9) Ambas partes se obligan a mantener confidencial todas aquellas informaciones y documentación que cada una de las Partes reciba de la otra durante el proceso de Due Diligence y de negociación de la Operación o a través del Comité de Seguimiento.

No se establece un plazo para su cumplimiento.

Valoración

- (10) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (11) Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), tanto el plazo como el contenido de los pactos de no competencia y no captación pueden considerarse necesarios para la realización de la operación y por tanto, vinculados a la presente operación.
- (12) Sin embargo, con respecto a la obligación de confidencialidad todo plazo superior a los 3 años no se considera ni accesorio ni necesario para la operación y quedará por tanto, sujeto a la normativa relativa a los acuerdos entre empresas.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 MAHOU, S.A. (MAHOU)

- (13) MAHOU es la cabecera del Grupo Mahou San Miguel (MSM), una compañía de capital 100% español, controlada por la familia Herráiz (50%) y la familia Gervás (50%), resultante de la adquisición en el año 2000 por parte de MAHOU del control exclusivo de San Miguel.
- (14) El Grupo MSM se dedica principalmente a la fabricación y comercialización de cerveza a nivel nacional a través del canal de alimentación y en el canal de hostelería (HORECA).

- (15) Según la notificante, el volumen de negocios del Grupo MSM en España en 2015, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de **[>60] millones de euros**.

IV.2. CERMADIS, S.L. (CERMADIS)

- (16) CERMADIS es una empresa de origen familiar, fundada en 1997 y dedicada a la distribución de bebidas en el sector de hostelería para un total de 43 municipios que incluyen Valencia capital, periferia y poblaciones limítrofes.
- (17) Cerca del [60-70%] del total de sus ventas proceden de la distribución de cerveza de la marca MAHOU.
- (18) Según la notificante, el volumen de negocios de CERMADIS en España en 2015, conforme al artículo 5 del RD 261/2008², fue de **[<60] millones euros**.

V. VALORACIÓN

Esta Dirección de Competencia considera que la operación no supone una modificación significativa de la estructura del mercado ya que, teniendo en cuenta los mercados relevantes de la operación, se trata solamente de una integración vertical entre el fabricante y el distribuidor local, convirtiendo en permanente el vínculo contractual preexistente entre ambos.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), con respecto a la obligación de confidencialidad todo plazo superior a los 3 años no se considera ni accesorio ni necesario para la operación y quedará por tanto, sujeto a la normativa relativa a los acuerdos entre empresas.

² Incluido el volumen de negocios de JABP de [<10] millones de euros en 2015.